

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. A despacho para señalar nueva fecha para la audiencia programada para el 16 de febrero de 2022, la cual no pudo llevarse a cabo por incapacidad médica autorizada a la titular del Despacho. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 038

Radicación 2018-432

Cali, dieciocho (18) de febrero dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso de **CUSTODIA O CUIDADO PERSONAL**, de los niños SANTIAGO y SAMUEL ALEJANDRO LOAIZA RUÍZ, promovido por el señor **JOSE ALEJANDRO LOAIZA CORAL**, contra la señora **TANIA ESTEFANY RUIZ DIAZ**, se señaló el día 16 de febrero de 2022 a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., sin embargo, no fue posible su realización, por la razón indicada en el informe secretarial que antecede.

Por lo anterior, se procederá a señalar nueva fecha para la audiencia en mención, la cual se realizará virtualmente por la plataforma Lifesize, y se harán las citaciones, prevenciones y advertencias correspondientes.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR EL DÍA VEINTIDOS (22) DE MARZO DE 2022, A LAS 9:00 A.M., como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO: SEGUNDO: CITAR a la demandante y al demandado, para que comparezcan en **esta única oportunidad** a rendir los interrogatorios de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, oportunidad en la cual las apoderadas de las partes podrán interrogar a sus contrapartes, por haberlo así solicitado.

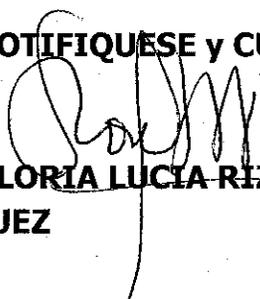
TERCERO: ADVERTIR a las partes que, si ninguna comparece a la audiencia sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

CUARTO: PREVENIR a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la

demanda y la del demandante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, y apoderados que su no concurrencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (Art. 372-4º, inciso 5º del C.G.P).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 24 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 21 febrero 2022

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ